

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

8 de mayo de 2018
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 4 de mayo de 2018

Observaciones sobre el resumen de la Presidencia ([NPT/CONF.2020/PC.II/CRP.3](#))

Documento de trabajo presentado por el Brasil*

El Brasil quisiera hacer las siguientes observaciones sobre el contenido y la estructura del documento ([NPT/CONF.2020/PC.II/CRP.3](#)):

- El Brasil no está de acuerdo en utilizar la expresión “Estados partes” en todo el documento, si la intención es indicar esferas de acuerdo o consenso.
- Las referencias a la estabilidad en el párrafo 1 y otros párrafos no son aceptables, ya que el Tratado sobre la No Proliferación (TNP) no incluye la estabilidad como condición para el cumplimiento de sus obligaciones.
- La idea de mantener una Conferencia de Examen en 2020 de compromiso renovado que se incluye en el párrafo 6 requiere un examen más a fondo.
- Existe una necesidad urgente de proceder al desarme, y no de salvaguardar los logros alcanzados en materia de desarme, como se indica inadecuadamente en el párrafo 7.
- En el párrafo 6 falta una referencia al documento INFCIR/540 (corregido) como requisito para los Estados poseedores de armas nucleares que no son partes en el TNP. Esta referencia aparecía en el resumen fáctico de los últimos años. Por otra parte, se trata de dar a entender de forma inadecuada que el protocolo adicional, junto con las salvaguardias amplias, constituye algún tipo de nueva norma en virtud del TNP. En ese sentido, la última frase del párrafo 53 es inexacta y, por lo tanto, inaceptable. El texto consolidado de las resoluciones del OIEA en materia de salvaguardias indica de manera inequívoca que, en caso de que un Estado tenga en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias complementado por un protocolo adicional, esas medidas representan la norma de verificación mejorada para ese Estado.
- El establecimiento de las condiciones necesarias para seguir avanzando en el desarme nuclear no es un concepto respaldado por un tratado y debe eliminarse.

* El presente documento se publica sin revisión editorial.



Se trata, en el mejor de los casos, de una opinión minoritaria y no puede reflejarse de forma tan destacada.

- Se expresaron inquietudes en relación con las cuestiones de género con miras a aumentar la participación de las mujeres en el desarme, ya que actualmente es insuficiente. La intención no era referirse a las mujeres como si su papel ya fuera igual que el de los hombres, como el párrafo 10 parece sugerir.
- El Brasil propone armonizar las referencias al desarme, la no proliferación y los usos pacíficos, en ese orden, como figura, por ejemplo, en el párrafo 78 y no en otro orden, como figura, por ejemplo, en el párrafo 10.
- La eliminación de arsenales nucleares que se menciona en el párrafo 12 no refleja plenamente la obligación en materia de desarme incluida en el TNP. Es necesario respetar el concepto de desarme como tal.
- El principio de la seguridad igual y sin menoscabo para todos, tal como figura en el párrafo 14, se ha formulado anteriormente como una seguridad mayor y sin menoscabo para todos. No existe consenso sobre la modificación de las formulaciones.
- Un Estado poseedor de armas nucleares no debería poder registrar nominalmente su oposición a cuestiones concretas, como en el párrafo 15, especialmente cuando en el resto del texto no se refleja ninguna oposición de otros Estados partes a otras formulaciones.
- La expresión “preocupación” en el párrafo 15 es demasiado suave.
- El llamamiento a “abstenerse”, en el párrafo 16, también es demasiado suave.
- En el párrafo 19 se trata de conciliar ideas contradictorias. Pero una de ellas, relativa al mantenimiento de un papel de disuasión nuclear creíble, no está respaldada por el tratado y no cuenta con el apoyo de la mayoría.
- Varias delegaciones indicaron que existe una nueva carrera cualitativa de armamentos nucleares, que pone en peligro los logros del TNP tanto en el ámbito del desarme como de la no proliferación. La referencia que se hace en ese mismo párrafo a que “algunos” programas de modernización son incompatibles con el TNP no es suficiente: todos los programas de modernización son contrarios a los propósitos y objetivos del Tratado.
- Esta tendencia se ve agravada por la persistente falta de aplicación del artículo 6 y de los compromisos conexos acordados en 1995, 2000 y 2010, que ha sido mencionada por un gran número de delegaciones, pero que no se refleja explícitamente en el resumen de la Presidencia.
- Nos preocupa profundamente la tendencia a promover un mensaje subyacente que contrapone los conceptos de desarme y de seguridad y da crédito de manera indirecta a la validez, cuestionada por varias delegaciones, de la lógica que respalda las doctrinas de disuasión.
- El TNP no es un tratado sobre disuasión; en realidad, la justificación de este Tratado es que las armas nucleares son peligrosas y desestabilizantes. ¿Por qué otro motivo estarían de acuerdo los Estados partes en no tratar de obtener ese tipo de armas y, en el caso de los que ya las poseen, en proceder al desarme?
- La posibilidad de que cada uno de los cinco Estados poseedores de armas nucleares pueda expresar su opinión en un párrafo individual es un privilegio

que no se ha hecho extensivo a los Estados no poseedores de armas nucleares y debería volver a examinarse.

- La reducción de los riesgos no es aún un área de consenso que pueda ser examinada en 2020, como parece indicar el párrafo 29. El hecho de hacer un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas para la reducción de los riesgos, “cuando sea posible”, parece sugerir que estamos de acuerdo en que existen esferas donde esto no es posible.
- La existencia de un mecanismo creíble de verificación y cumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear puede considerarse una medida efectiva en virtud del artículo VI si se aplica en un marco de obligaciones y compromisos de desarme jurídicamente vinculantes.
- La referencia que se hace en el párrafo 30 a “consideraciones de seguridad nacional” en relación con la Asociación Internacional para la Verificación del Desarme Nuclear no es clara y parece inadecuada.
- La urgencia para la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) debe atribuirse a los Estados partes, ya que es un sentimiento compartido por todos.
- El Brasil no está de acuerdo con la formulación del párrafo 34, que parece dar a entender que únicamente los países que han firmado y ratificado el TPCE están obligados a respetar las disposiciones del Tratado sin que este haya entrado en vigor.
- Un posible tratado sobre material fisible, que abarcaría las existencias actuales, va también de la mano del desarme nuclear, y esto debería indicarse en el párrafo 35.
- Es necesario aclarar la indicación que se hace en el párrafo 37 de que la moratoria sobre la producción de material fisible no tiene una definición clara.
- El enfoque global del desarme nuclear basado en las convenciones que se presenta en el párrafo 38 y el enfoque progresivo que se describe en el párrafo 39 y, posteriormente, la referencia que se hace en el párrafo 40 al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares están claramente desequilibrados y no reflejan lo esencial de las declaraciones.
- La referencia que se hace en el párrafo 40 al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares es insuficiente. Varias delegaciones hicieron amplias referencias al Tratado, su contenido y pertinencia. Debemos hacer justicia a las declaraciones que se formularon en la sesión plenaria.
- El acuerdo sobre la creación de órganos subsidiarios de la Conferencia de Examen, como se sugiere en el párrafo 43, requiere una visión más amplia de la Conferencia.
- En el párrafo 44, la palabra “alentar” es demasiado suave; se debería “exhortar” a los Estados poseedores de armas a que revisaran o retiraran sus reservas con respecto a las garantías de seguridad otorgadas a las zonas libres de armas nucleares.
- Agradecemos la presentación sobre el Grupo de Personas Eminentes, pero no podemos “acogerla con beneplácito”, como se indica en el párrafo 45, cuando al mismo tiempo nos limitamos a “señalar” la conclusión del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, como se indica en el párrafo 40.

- En lo que respecta a los párrafos relativos a la no proliferación y la aplicación de salvaguardias, nos decepciona que no haya ninguna mención a la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, cuya contribución a la no proliferación y la seguridad se ha reconocido ampliamente, y constituye un modelo único y eficaz para la cooperación bilateral en materia de salvaguardias nucleares.
- El Consejo de Seguridad, junto con la Asamblea General, son los principales responsables de velar por el cumplimiento del TNP. Esta mención debe corregirse, conforme al texto acordado de la Conferencia de Examen de 2010 o, en su defecto, asociarse específicamente solo con el artículo X.
- Las limitaciones y restricciones a las exportaciones, contempladas en el párrafo 74, deben también vincularse con el derecho inalienable de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el TNP para desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear, como se señala en el párrafo 93.
- Las contribuciones de las zonas libres de armas nucleares al desarme y la no proliferación deben acogerse con beneplácito, no solo destacarse, como se indica en el párrafo 77.
- La última frase del párrafo 84, en la que se establecen las condiciones para la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, muestra probablemente el punto de vista de un solo Estado parte, por lo que debe atenuarse.
- El firme apoyo a la aplicación del Plan de Acción Integral Conjunto, mencionado en el párrafo 88, fue de hecho un apoyo abrumador, y no solo se trató de una reafirmación. Fue una opinión expresada enérgicamente y que guarda relación con las circunstancias actuales.
- En la última frase del párrafo 93 se establece un condicionamiento injustificado del derecho a la utilización con fines pacíficos, que sitúa los acuerdos y arreglos de cooperación internacional por encima del derecho de los Estados partes a elegir y decidir en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.
- El Brasil se manifestó en contra de la propuesta de un enfoque más flexible en relación con los documentos finales de la Conferencia de Examen que se menciona en el párrafo 114. Estamos dispuestos a seguir discutiendo estas y otras cuestiones de organización de manera constructiva.
- Reiteramos que la aceptación de una clara prohibición de las armas nucleares en virtud del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y los esfuerzos para su fortalecimiento y aplicación, son la nueva norma para el desarme nuclear y la no proliferación, en particular en lo que respecta a la seguridad nuclear.